



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0139-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2010

**VISTO:** El Informe Nº 155-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de febrero del 2010 y Oficio Nº 100-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03862, de fecha 09 de noviembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **DORIS FANNY CAMPAÑA LUNA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a **CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.119.00)**, por haber cumplido 20 años de servicio el día 23 de agosto del 2009. Resolución notificada a la administrada el día 08 de enero del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de apelación le causa grave perjuicio económico-patrimonial y moral; que dicha resolución ha sido emitida contraviniendo la ley; que de acuerdo a la Ley del Profesorado Nº 24029 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, le corresponde percibir una gratificación equivalente a dos remuneraciones íntegras, es decir la remuneración total que percibe mes a mes; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas



Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0139 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2010

y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, las dos remuneraciones totales permanente de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 03862, de fecha 09 de noviembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el calculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17





Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000139-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2010

de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 6º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución recurrida ha sido emitida de acuerdo a la normalidad legal vigente;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña DORIS FANNY CAMPAÑA LUNA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03862, de fecha 09 de noviembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

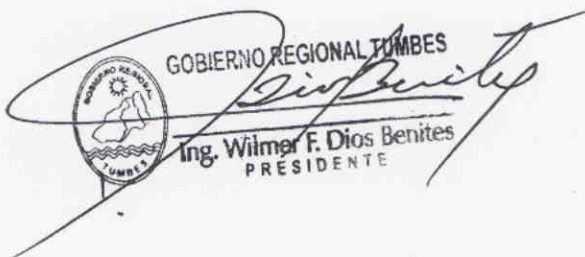
Nº 00139-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2010

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

